

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que imane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, al contestar á la consulta hecha el día de ayer sobre conveniencia de prohibir la venta de ostras extranjeras durante los meses de Mayo á Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

En virtud de la consulta que ha hecho á este Consejo la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relativa á apreciar la conveniencia de dictar una disposición que prohiba durante los meses de Mayo á Octubre la venta de ostras extranjeras en nuestros mercados en el caso de que por este Cuerpo se considere perjudicial á la salud el uso como alimento de dichos moluscos en la época citada, esta Sección opta desde luego por la afirmativa en razón de que si no resultaría manifiesta incoherencia, ó más bien notable contradicción, en orden á lo que dispone el art. 9.º del reglamento de 18 de Enero de 1876, abrogado por el Real decreto de la misma fecha, artículo por el cual se prohíbe la pesca y

venta de ostras y demás mariscos desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, con el fin de proteger su desarrollo y mejor aprovechamiento, dado que la época expresada corresponde poco más ó menos á la en que se verifica la reproducción de dicho marisco.

En efecto, en casi todas las naciones de Europa la veda de la pesca se hace extensiva á los moluscos alimenticios, y especialmente al género *ostrea*, cuya venta está prohibida en Francia desde el 15 de Junio al 30 de Setiembre.

Esta generalizada prohibición se funda en dos géneros de consideraciones bien atendibles, á saber:

1.º En que durante la referida época se realiza la reproducción de los mencionados seres, y de no prohibirse en ella su venta y pesca, pronto se agotarían los criaderos, desapareciendo con ellos un alimento estimable en casos determinados y objeto de lucrativo é importante comercio.

2.º En que por el hecho mismo de encontrarse el precitado molusco en la referida época en la de freza ó desove, sus carnes no son de tan fácil digestión ni tan alimenticias, sin contar con que por causas poco conocidas todavía, pero entre las cuales indudablemente figura en primer lugar la excesiva temperatura de la estación, el uso como alimento de dichos mariscos ocasiona á veces en la temporada de referencia alteraciones más ó menos graves de la salud, por ejemplo, vómitos, diarreas, cólicos, erupciones cutáneas y otros accidentes más serios. De aquí el adagio vulgar muy digno de respeto, según reputados higienistas, y es, no comer ostras en los meses cuyo nombre no tiene la letra *r*, puesto que son los más calurosos del año y en los que según queda dicho, se verifica la reproducción del mencionado molusco.

Favorece también la prohibición la circunstancia de que la ostra no es, ni mucho menos, un alimento de primera necesidad, que si bien su digestibilidad es muy grande, su valor nutritivo es muy pequeño, y, por último, la rotunda afirmación de algún respetable higienista, haciendo notar que los envenenamientos por las ostras se han verificado siempre en el mes de Setiembre.

Por tanto, teniendo en cuenta que el precitado reglamento de 18 de Enero de 1876 prohíbe la pesca y venta de la ostra y otros mariscos de 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, y que en este período, en el que se verifica el desove del citado molusco, este adquiere cualidades que le hacen peligroso, por lo menos, para usarlo como alimento; la Sección, concretándose al objeto especial de la consulta é informando esta en el concepto sanitario, entiende que sería muy conveniente, según se propone, dictar una disposición por la que se ratifique lo ya prevenido en el art. 9.º del citado reglamento, aunque sin una determinación expresa, consignando que la prohibición de la venta de ostras en el período de su veda alcanza lo mismo á la procedente de países extranjeros como á la que se pesque en nuestras costas, toda vez que el consumo del tantas veces mencionado marisco en el dicho período puede causar graves trastornos en la salud, cualquiera que sea su procedencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la prohibición ya existente para la venta y pesca de ostras del país, durante el período comprendido desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre de cada año, se haga extensiva la venta de ostras de procedencia extranjera destinadas al consumo público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad

(Gaceta del 23 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en el Instituto de

Barcelona la cátedra de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas, que, según Real orden de esta fecha corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa, aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

ser español y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

#### PROGRAMA.

Los opositores, al presentar sus solicitudes, acompañarán á la instancia un programa dividido en lecciones en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á las asignaturas de que se trata, precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear con las razones en que se funda. (Art. 5.º del Real decreto de 2 de Abril de 1857.)

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El Tribunal dispondrá previamente 40 ó más preguntas de cada una de las asignaturas que comprende la vacante, y el opositor irá sacando á la suerte, sucesiva y alternativamente una ó cada asignatura, hasta contestar á las 10. Si el opositor empleara en contestar á las 10 preguntas más de una hora, sacará nuevas en el mismo orden hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que faltan. (Artículo 18 id.)

2.º Explicar una lección acerca de uno de los tres temas ó lecciones sacadas á la suerte de entre todas las que comprende su programa. La elección y el sorteo del tema será en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se le queda disponer. Pasado aquel tiempo da á inmediatamente su lección, que durará una hora, y lo verificará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyeran sus discípulos. En el acta se hará constar los libros, instrumentos y materiales que ha pedido el opositor y los que le hayan facilitado. Terminada la lección, cada contrincante le hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores. (Artículos 18 y 21.)

3.º El opositor, en un plazo que no excederá de una hora, explanará verbalmente las teorías expuestas en su programa respecto al concepto de la enseñanza de las Escuelas de Artes y Oficios, método y procedimiento en la exposición de la doctrina y sus ventajas sobre los demás acerca de estos puntos. Cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. (Art. 22.)

*Ejercicios prácticos.*—El Tribunal

tendrá preparado un número de problemas proporcionado al de opositores, en cuyo número habrá una tercera parte correspondiente á Aritmética, otra tercera parte á Geometría, y el resto perteneciente al reconocimiento de materiales y cortes de piedra, hierro y madera; el opositor en público sacará uno á la suerte y le resolverá en el tiempo que previamente designe el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo ó incomunicado. El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio será el mismo y el resultado obtenido será público, debiendo explicar también en público el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución. (Artículo 23.)

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta* del 27 de Julio)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

#### Número 4.502.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Matías del Cerro, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud registro de 6 pertenencias con el nombre de «Matilde», de mineral de hierro, al sitio que llaman «Paña del Encinal», Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por todos vientos con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida la bocamina se colocará la 1.ª estaca en dirección al Sur á los 100 metros de distancia de aquella; desde esta 1.ª estaca y midiendo 300 metros al Sur, la 2.ª estaca; desde esta al Norte 3.ª estaca á los 200 metros, y desde esta tomando en la línea del Este al Oeste 300 metros la 4.ª que debe quedar á 100 metros al Norte del punto de partida, quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 24 de Julio último.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy se publica en este periódico, oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Agosto de 1889.

*Eduardo Ortiz y Casado.*

#### COMANDANCIA DE MARINA

#### Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

DON BUENAVENTURA PILON Y STERLING, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Camariñas, los Sres. Letrados que reuniendo las condiciones que requieren los artículos 25 y 26 del reglamento del cuerpo jurídico de la Armada deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días contados desde la fecha de inserción de este edicto.

Santander 26 de Julio de 1889.—  
Buena Ventura Pilon.

## PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

#### Lista definitiva de cabezas de familia.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Octavio Cagigal Campo	Suesá
2	Manuel Cobo Coteron	Ocejo
3	Manuel Cuesta Solar	Liérganes
4	Adolfo Cagigas Castanedo	Santoña
5	Gregorio Azcona Coisa	Noja
6	Eduardo Durante Fernandez	Sobremazas
7	Leoncio Cobo Coteron	Agüero
8	Rosendo Castanedo Presmanes	Helechas
9	Pedro Ceán Rodríguez	Hoz
10	Tomás Bedia Diez	Pontejos
11	Carlos Busquet Ruiz	Santoña
12	José Cavada Lopez	Pámanes
13	Manuel Acebo Perez	Miera
14	Marcelino Alzar Quintanilla	Penagos
15	José Arronte Garcia	Santoña
16	Ramon C. Arenal Liaño	Pámanes
17	José Gorrates Palacio	Frades
18	Isidoro Castillo Toraya	El Roque
19	José Primero Cañizo Gomez	Miera
20	Esteban Chapado Sierra	Riotuerto
21	Manuel Incera Alvarado	Adal
22	Santiago Gutierrez Agüero	Meruelo
23	Lino Santamaría Gutierrez	Sobarzo
24	Francisco Sierra Brugas	Setien
25	Juan Miralles Forner	Término
26	Fernando Gomez Higuera	Liérganes
27	Santiago Gomez Canales	Riotuerto
28	Manuel Agüero Alvear	Pontones
29	Bonifacio Alonso Bedia	Ajo
30	Francisco Diaz Campo	Somo
31	Manuel Segundo Lastra Gomez	Miera
32	Francisco Lavin Fernandez	Entrambasaguas
33	Alejandro Hoz Agüero	Agüero
34	Atanasio Gaudarinas Cuesta	Penagos
35	Gregorio Fernandez Perojo	Pámanes
36	José Fernandez Barros	Entrambasaguas
37	Marcelino Vierna Saluz	Beranga
38	Agustin Gomez Gomez	Miera
39	José Gajano Galdames	Suesá
40	Celestino Cabrillo Venero	Galizano
41	José Bada Ruiz	Escalante
42	Alejo Gomez Gomez	Miera
43	Dámetrio Hurtado Saracho	Santoña
44	Cesáreo Herrera Ruiz	Liérganes
45	Vicente Gomez Lopez	Santoña
46	Fermin Hernandez Esteban	»
47	Cayetano Güemes Cuesta	Helechas
48	Manuel Gomez Cárcoba	Solares
49	Vicente Pomperosa Ontañón	Noja
50	Gregorio Bedia Cavada	Helechas
51	Remigio Hoz Vega	Pámanes
52	Bernardo Riva Lezcano	Setien
53	Luis Riaño Acebo	Solares
54	Pablo Reineso Muñoz	Término
55	Ignacio Villarias Mardones	Santoña
56	Prudencio Trueba Fernandez	Riotuerto
57	Joaquín Ocejo Fernandez	Solórzano
58	Fabian Lopez Fernandez	Santoña
59	Claudio Ortiz Vega	Liérganes
60	Arseño Calvo Burgos	Santoña
61	Epifanio Calderon Villagran	Cicero
62	Salvador Lastra Beci	»
63	José M.º Higuera Cotero	Liérganes
64	Bernardo Riva Cubillas	Escalante
65	Bernardino Fortilla Fuente	Laredo
66	Baldomero Renedo Oreña	Ambrosero
67	Juan Gonzalez Cubillas	Arnero
68	Manuel Cayon Hoz	Arenal
69	Francisco Saioz Ruiz	Ajo
70	Hipólito Rucabado Peredo	Hoz
71	Juan San Emeterio Castillo	Santoña

## CAPACIDADES.

NÚMEROS. NOMBRES Y APELLIDOS. VECINDAD.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. José Alvarado Saravia	Noja
73	Joaquín Hoyo Quintana	Pámanes
74	Juan Valero Mielgo	Santoña
75	Ramón Peña Gómez	Riotuerto
76	Simón Pila Venero	Beranga
77	Mateo Canales Fernández	Meruelo
78	Manuel Díez Media	Gajano
79	Claudio Abascal Acebo	Liérganes
80	Manuel Hoz Arenal	Arenal
81	Domingo Fernández Cobo	Liérganes
82	Ángel Gómez Velasco	Meruelo
83	Bernardo Lavín Peña	Liérganes
84	Juan José Hontañón Sota	Villaverde
85	Ángel Vega García	Sobarzo
86	Aniceto Solares Hontañón	Helechás
87	Joaquín Oveja Peña	Solárzano
88	Constantino Gargallo Ortiz	Barayo
89	Pablo Gómez Higuera	Miera
90	Marcelino Jorganes Roza	Suesa
91	Ángel Blanco Sánchez	Santoña
92	Apolinario Barredo Manzano	"
93	Lorenzo Cueto Quintana	Güemes
94	José Blanco García	Santoña
95	Ramón Agudo Mantecon	Pámanes
96	Beligno Riaño Acebo	Liérganes
97	Francisco Monsoset Agulló	Santoña
98	Moisés Rugama Osorio	Cicero
99	Eulogio Presmanes Sota	Setien
100	José Vélez Vega	Somo
101	Dionisio Solar Novat	Anero
102	Carlos Negrete Martínez	Santoña
103	Manuel Gómez Avelano	Liérganes
104	Antonio Lavín Cabauzo	Argoños
105	Manuel Cagigal Haza	Hoz
106	Juan Ayala Inocente	Santoña
107	Ramón Fernández Arenal	Pámanes
108	Rafael Humara Castillo	Adal
109	Manuel Gándara Sánchez	Las Pilas
110	Pedro Gándara Ceballos	Rubayo
111	Venancio Bolívar Sánchez	Setien
112	José Cobo Coterón	Pámanes
113	Alberto Hoyo Haza	Villaverde
114	Zacarías Martínez Hoz	Penagos
115	Pío Lavín Pérez	Miera
116	Antonio Mora Higuera	"
117	Ramón Revilla Presmanes	Helechás
118	Urbán Sierra Utero	Solórzano
119	Casimiro Zalacain Martínez	Pámanes
120	Andrés Soto López	Anero
121	Juan Media Prada	Sobarzo
122	Paulino Linares Ruiz	Barayo
123	Zacarías Fernández Izquierdo	Santoña
124	Manuel Hoz Palacio	Arenal
125	Manuel Cagigas Ceballos	Gajano
126	José Cobo Gómez	Liérganes
127	José Edilla Gutiérrez	Hazas
128	Francisco Gómez Hoz	Anero
129	José Lavín Abascal	Castanedo
130	Ángel Rocillo Fernández	Santoña
131	Nicolás San Román Lastra	Adal
132	Pedro Viadero Mazon	Noja
133	Gregorio Tricio Benito	Helechás
134	Pedro Lloreda Acebo	Liérganes
135	Pedro Gómez Blanco	El Bosque
136	Joaquín Fernández Mur	Santoña
137	Florencio Obregon Sigler	Penagos
138	Camilo Santander Gómez	Riotuerto
139	José Valle Mier	Navajeda
140	Emeterio Madrazo Alonso	Ajo
141	José Pellón Gándara	Solórzano
142	José Riva Castanedo	Rubayo
143	Donato Quintana Cuesta	Castillo
144	José Palacio Coterón	Treceñas
145	Víctor Gándara Gómez	Anaz
146	Agustín Beci Zorrilla	Cicero
147	German Gómez Gómez	Miera
148	Domingo Cavadas Cavadas	Hermosa
149	Eduardo Vega Martínez	Arenal
150	Juan Gómez Samperio	Miera

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO.	VECINDAD.
1	D. Roque Alday Goicoechea	Abogado	Santoña
2	Victoriano Cobo Sierra	Ex-concejal	Hazas
3	Manuel Maza Lastra	Concejal	Miera
4	Acisclo Martín Martín	Catedrático	Santoña
5	Francisco Fomperosa Ontañón	Ex-concejal	Noja
6	Carlos Chardon Llama	"	Loreto
7	Luciano Abascal Rubalcaba	Concejal	El Bosque
8	Vicente Azcona Torre	"	Santoña
9	Francisco Castañeda Lavín	"	Noja
10	Juan Jorge Rodríguez	"	Santoña
11	Juan Bautista Valcárcel	Conc. retirado	Liérganes
12	Victoriano Valle Pedraja	Concejal	Riotuerto
13	Serafín Pellón Fernández	Ex-concejal	Ajo
14	Salustiano Soto Llama	"	Somo
15	Gregorio Sánchez Rodríguez	Catedrático	Santoña
16	Celso Ruiz Portilla	Concejal	Hazas
17	Santolito Asas Salas	Ex-concejal	Noja
18	Hipólito Cayón Martínez	"	Arenal
19	Daniel Blanco Villar	Concejal	Argoños
20	Joaquín Cantero Fernández	"	Navajeda
21	Torbio Ballesterero Maza	Alcalde	Meruelo
22	Francisco Herrera Ruiz	Concejal	Santoña
23	Eusebio Trevilla Trevilla	Ex-concejal	Escalante
24	Gorgonio Villa Gauzo	Concejal	"
25	Román Palacio García	"	Solórzano
26	Francisco Mazon Venero	"	Meruelo
27	José Fishida Rozas	"	Argoños
28	Pablo Durante Coterón	"	Sobremazas
29	Saturino Mantecon Cuesta	Ex-concejal	Sobarzo
30	Ramón Vega Mantecon	"	Riotuerto
31	Enrique Stava de la Vega	Farmacéutico	Santoña
32	Maximino Vierna Sainz	Ex-diputado	Beranga
33	Francisco Oja Agüero	Médico	Liérganes
34	Braulio Mier Maza	Alcalde	Miera
35	Diego Arenal Ruiz	Ex-concejal	Arenal
36	Pablo Castillo Colina	Concejal	Santoña
37	Anselmo Ballesterero Monasterio	"	Beranga
38	Manuel Lavín Cobo	"	Liérganes
39	Ramón Martínez Martínez	"	Valdecilla
40	Adolfo Pereda Bolívar	Ex-concejal	Langre
41	Cipriano Renedo Oveña	"	Beranga
42	Félix Torre Casanueva	Concejal	Escalante
43	Rafael Torcida Salas	"	Solares
44	Rosendo Fernández Baldor	Abogado	Entrambasaguas
45	Ramón Díez de Ulzurrun	"	Santoña
46	Valentín Gómez Aja	Concejal	Liérganes
47	José Arco Castillo	"	Castanedo
48	Manuel Casuso Hoyo	"	Setien
49	Hermenegildo Pontones Ruiz	Ex-concejal	Cabárceno
50	Braulio Ruigómez Cuesta	"	Noja
51	Manuel Torre Casanueva	Alcalde	Castillo
52	Epifanio Sota Vega	Ex-concejal	Galzano
53	Joaquín Fernández Peña	Abogado	Solórzano
54	Martín Gándara Hoz	Médico	Liérganes
55	Gorgonio Liaño Sáez	Concejal	Pámanes
56	Bas Cuesta Colsa	"	Sobarzo
57	Victoriano Carral Peral	"	Noja
58	Ruperto Cagigas Solar	Ex-concejal	Somo
59	Manuel Martínez Cagigal	Concejal	Las Pilas
60	Leodegario González Valle	"	Bárcena
61	Clemente Higuera Casal	"	Liérganes
62	Matías Cagigas Palacio	Ex-concejal	Orejo
63	José Acebo Gómez	"	Riotuerto
64	Marcelino Cecin Cruz	Concejal	Moncalian
65	Florindo Martínez Velasco	"	Arenal
66	Francisco Valle Camino	"	Ajo
67	Marcelino Peña Sierra	"	Solórzano
68	Diego Oveja Castillo	Ex-concejal	Güemes
69	Clemente Fernández Vázquez	Concejal	Santoña
70	José Trueba Abascal	"	Solares
71	Ángel Palacio Pérez	"	Argoños
72	Isidoro Novat Cagigas	"	Hoz
73	Bernardo Fernández Crespo	"	Término
74	Joaquín Gómez Herraiz	"	Noja
75	Antonio Alonso Lavín	"	Riotuerto

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firma y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—G. Alvarez.—Fulgencio Marin Perez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas á su derecho dentro del citado plazo, pasado el cual se remitirá á la Administracion que corresponde para su correspondiente exámen.

Valdeprado, Julio veinte y siete de 1889.—El Alcalde, Tomás Seco.

### Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla prendada y en custodia desde el 21 del actual, por cogerla haciendo daños, la res siguiente:

Una vaca de color avellana clara, cabeza corva y de astas aceradas, con el marco á hierro de S Z: el que se crea su dueño puede venir á recogerla del Alcaldede de barrio de dicho pueblo, previo pago de costas y daños, en el preciso término de 20 dias, pasados los cuales se procederá á su subasta.

Tudanca 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Lino García Cuesta.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

Confeccionado el reparto por territorial para el actual ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les interesen.

Los Tojos, Julio 30 de 1889.—El Alcalde, Eduardo Revollo.

### Ayuntamiento de Arenas

No habiéndose presentado el dueño de la vaca que fué prendada el dia cuatro del corriente á pesar del anuncio inserto en el *Boletín* del dia 17 del mismo corriente mes para hacerse cargo de ella, se le requiere por el presente lo verifique en el plazo de ocho, siguientes á su publicacion, pues de no hacerlo se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Arenas 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

### Ayuntamiento de Villaescusa

El dia ocho del próximo mes de Agosto, de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumos por el término de tres años, sirviendo de tipo la cantidad de 6 225 pesetas 25 céntimos, cupo del Tesoro y recargo municipal, y no realizándose esta por falta de licitadores, de diez á doce se adjudicará al postor que ofrezca las dos terceras partes, hallándose comprendidas en esta subasta las especies incluidas en la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de 21 de Junio último.

Si en la forma propuesta no se rea-

lizase la subasta, se efectuará una de líquidos y carnes, con facultad exclusiva para la venta, el dia once del mismo mes de Agosto de nueve á once de la mañana en el mismo local anteriormente designado.

En el acto de la respectiva subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villaescusa 28 de Julio de 1889.—Luis Ezquerria.

### Ayuntamiento de Escalante.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales los vecinos y forasteros podrán hacerse cargo de él y hacer las reclamaciones que les convengan, y pasado dicho plazo no serán oidas sus dichas reclamaciones.

Escalante 25 de Julio de 1889.—Joaquin Oejo.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En el pueblo de la Poblacion de este distrito se halla prendada y en custodia desde el dia once del actual por haber sido prendada por el Guarda del campo del pueblo de referencia, una vaca de las señas siguientes: como de tres años de edad, colorada encendida, corva de astas, sin más señas particulares.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de los gastos consiguientes.

Campó de Yuso 30 de Julio de 1889.—El Alcalde, Santos Peña.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE TORRELAVEGA

#### Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en las oficinas de citada Administracion, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos, y hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Torrelavega á 2 de Agosto de 1889.—El Administrador, Camilo Marin.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE LAREDO.

#### Anuncio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta cabeza de partido para el ejercicio de 1889-90, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en las oficinas de expresada Administracion subalterna, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer contra él cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Laredo 30 de Julio de 1889.—El Administrador interino, Julio Vicente Fuentesilla.

## Providencias judiciales.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Félix Gonzalez Camino y Cayon, soltero, natural y vecino que fué de Lantueno en este partido, provincia Santander, y que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con apercibimiento de tenerse por vacante de la herencia si nadie la solicitara.

Dado en Reinsa y Julio treinta de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antolin Mosquera.—P S M, Timoteo Lucio.

DON FERNANDO SANCHEZ DE LA ROZUELA, Juez municipal de este distrito de Mazcuerras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Ontoria, natural y vecino que ha sido del inmediato pueblo de Villanueva de la Peña, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal con objeto de contestar á la demanda en el juicio verbal de faltas promovido contra el mismo y otros tres y que ha de celebrarse en este Juzgado el dia diez y siete de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, pues de no comparecer será condenado en rebeldía.

Dado en Mazcuerras á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernando Sanchez de la Rozuela.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL TIMBRE EN LA PRÁCTICA.

Por la redaccion de la Revista Administrativa *El Secretariado*.

Si quereis evitar multas, gratificaciones y no pocos disgustos, comprad la coleccion de carpetas para todos los libros del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con sureglamentacion práctica y precisa, no tan solo en lo que se refiere al timbre del Estado, si que tambien en lo que respecta á las disposiciones por las cuales viene obligado á llevarse cada libro, sirviendo de asesor en cuantas dudas puedan ocurrir á los Alcaldes, Secretarios y Jueces.

Dicha obra, además de ser de imprescindible y reconocida utilidad, sirve de adorno en las oficinas, y de aseo y buena conservacion de los documentos públicos de las Secretarías.

Pídanse en Burgos, en la Direccion de *El Secretariado*, calle del Almirante Bonifaz, 27, al precio de 15 pesetas la coleccion, pago adelantado.

Tambien se ceden sin este requisito, con una peseta de aumento, siempre que vaya el pedido firmado por el Alcalde y Secretario y contenga el sello del Ayuntamiento, comprometiéndose esta corporacion á satisfacer las 16 pesetas en el improrrogable plazo de tres meses.

El Ayuntamiento que adquiera esta obra puede estar seguro de que se ha de ahorrar mucho dinero y cumplirá estrictamente con la ley. 5-3

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y Á PLAZOS

DE

### MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 22

### CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.